



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2021-00923 00**

Se agrega al expediente la documental allegada por la parte actora (No 6 y 13 expediente digital) en punto de las diligencias de notificación realizadas al demandado JOSÉ RICARDO PÁEZ MARÍN, las cuales se surtieron en las siguientes fechas así: citación (art 291 C.G.P.) entregado el 16 de septiembre del 2021 y aviso (art 292 C.G.P.) entregado el 28 de septiembre del 2021, así las cosas téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ RICARDO PÁEZ MARÍN se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra (conforme la notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.), quien dentro del término de ley concedido y por intermedio de apoderado judicial, se opuso a la acción compulsiva.

De otro lado el Despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 15-18 del expediente digital. (art 77 Código General del Proceso)

Así entonces, de las defensas propuestas por el gestor judicial de la parte pasiva y que denominó "...AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO CON BASE EN LA FALSEDAD IDEOLÓGICA INMERSA AL INTERIOR DEL MISMO y COBRO DE LO NO DEBIDO ...", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por último, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada en escrito que antecede, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante la cual informa que tendrá en cuata para la oportunidad procesal pertinente, el embargo de remanentes decretado.

***Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.***

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>083</u> de hoy <u>9 DE NOVIEMBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

P.L.R.P..

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748d5411f47142f42508135e483bbba4d733dfa8fbdff938f3f84101fb7886**

Documento generado en 05/11/2021 01:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: Poder especial2021 – 923**

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 17:07

Para: JOSE RICARDO PAEZ MARIN <ricardopaezmarin@gmail.com>

Buenas tardes.

Por medio de la presente me permito acusar el recibido, así mismo me permito informarle que deberá consultar las actuaciones (entradas,

estados, traslados, fallos de tutela entre otros) en el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>, o ingresar así:

1. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)
2. juzgados Civiles Municipales
3. Bogotá
4. Juzgado 86 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DEBE TENER EN CUENTA QUE SE FIJARAN AVISOS A LA COMUNIDAD DONDE SE LE INFORMARA AL USUARIO LA CONSULTA DE PROCESOS.

2. Podrá tener atención vía WhatsApp en el número +5713429103 donde se resolverán inquietudes

3. Podrá hacer uso del correo electrónico para radicar sus peticiones o escritos.

4. Se solicita a los abogados litigantes que al momento de presentar una petición a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjunten las piezas procesales que tengan en su poder del proceso de interés.

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que establece: “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”.**

**¡JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD!**

**ATENCIÓN VIRTUAL**

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

**Realiza tus consultas y trámites desde tu casa.**

**¡Haz click aquí!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 3 :00 pm a 4 :00 pm

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

[INGRESO A BARANDA VIRTUAL](#)

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

WhatsApp +5713429103

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

**De:** JOSE RICARDO PAEZ MARIN <ricardopaezmarin@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de octubre de 2021 16:40

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daalvarez68@gmail.com <daalvarez68@gmail.com>

**Asunto:** Poder especial2021 – 923

Señor

**JUZGADO 68 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**E. S. D.**

**Ref: Poder Especial**

JOSE RICARDO PAEZ MARIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N°86.006.750; por medio del presente escrito y en los términos del

Decreto 806 de 2020, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al ABOGADO DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.470.291, expedida en Bogotá con tarjeta profesional 297343 expedida por el CSJ, con correo electrónico [daalvarez68@gmail.com](mailto:daalvarez68@gmail.com) inscrito al interior del Registro Nacional de Abogados, para que en nuestro nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación, defensa técnica y/o jurídica al interior del Proceso Ejecutivo Singular que adelanta EDIFICIO COUNTRY P.H, en contra de JOSE RICARDO PAEZ MARIN, con radicado 2021 - 923, promovido actualmente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar y recibir títulos a su nombre, cobrar títulos judiciales a su nombre, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, además para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para el cobro de las costas y agencias en derecho que llegaren a decretarse en sentencia de restitución de inmueble y ejecutivo.

Sírvase Señor Juez reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial.

Atentamente,

JOSE RICARDO PAEZ MARIN  
C.C. 86.006.750 DE BOGOTÁ

--

***Ricardo Páez Marín***

# EDIFICIO CENTRO COUNTRY PROPIEDAD HORIZONTAL

860.353.908-7

CARRERA 15 No. 84 - 24

Tel: 6349096

Mes Octubre de 2021

Cuenta de Cobro

Fecha 10/01/21

No. 16,270

Nombre: ATLANTIC TECHNOLOGY /

Código: 105

Dirección:

Coeficiente: 1.000000

Concepto	Saldo Sep / 21	Cuotas Oct / 21	Nuevo Saldo
Administracion	9,432,000	535,000	9,967,000
Intereses De Mora	1,335,900	183,300	1,519,200
Retroactivo	36,000	0	36,000
Extraordinaria Cuarto Electrico	1,875,000	0	1,875,000
Total Mes Sin Descuento ...	12,678,900	718,300	13,397,200

Con Descuento 10.0% hasta Oct/15/21 (\$ 54,000) ..... 13,343,200

Favor Consignar unicamente en cta. de ahorros No. 015.179.864 Banco Av Villas - Si usted efectua su pago por medio de transferencia electronica, por favor envíe el soporte al correo electronico [centrocountry.ph@gmail.com](mailto:centrocountry.ph@gmail.com), con motivo de la cuarentena usted podra pagar su cuota de administracion con descuento todo el mes y no se hara cobro de intereses por mora, finalmente los invitamos a realizar acuerdos de pago para el pago de sus obligaciones.

Señor(a)

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref. : **EJECUTIVO SINGULAR**

DE : **EDIFICIO CENTRO COUNTRY P.H**

CONTRA : **JOSE RICARDO PEZ MARIN**

RADICADO : **2021-923**

-----

Respetado(a) Doctor (a):

**DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.470.291 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 297343 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial, según poder conferido bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, de **JOSE RICARDO PAEZ MARIN**, por medio del presente documento y estando dentro del termino legal para tal fin, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, de conformidad con el contenido del artículo 442 y S.S. del Código General del Proceso en los siguientes términos:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **1. AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO CON BASE EN LA FALEDAZ IDEOLOGICA INMERSA AL INTERIOR DEL MISMO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, las cuotas de administración son valores causados de manera mensual, que buscan suplir los gastos de mantenimiento de las áreas y/o zonas comunes, cuotas que se causan a partir del día primero de cada mes finalizando o venciéndose los últimos días de cada mensualidad, tan es así que de los extractos y/o cuentas de cobro remitidas por la administración se evidencia que cada cuota cuenta con un beneficio o descuento del 10% hasta los días quince (15) de cada mes, venciéndose entonces la cuota el ultimo día de dicha mensualidad.

Por lo tanto se torna fuera de toda lógica y contexto jurídico aducir como fecha de exigibilidad los días cinco (5) de cada mes, cuando de las cuentas de cobro presentadas por la administración al aquí demandado, y lo establecido en la Ley 675 de 2001, se desprende como fecha de vencimiento o mora los últimos días de cada mes.

Es así como de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende que serán títulos ejecutivos aquellos que contengan obligaciones, claras, expresas y exigibles, ultimo requisito "de la exigibilidad" que en el presente escenario no se aprecia, máxime cuando del mandamiento de pago, se infiere que las fechas de exigibilidad impuestas en el título ejecutivo aportado como base de recaudo, carecen de veracidad y no son ciertas.

---

---

## 2. COBRO DE LO NO DEBIDO

De conformidad con la anterior excepción, es claro que al interior del presente proceso, la parte demandante pretende cobrar intereses moratorios en fechas sobre las cuales las obligaciones demandadas no son siquiera exigibles; mas, cuando de las mismas cuentas de cobro remitidas por parte de la administración, se desprende un valor de descuento por “ pronto pago”, siendo el valor cobrado la suma de cuota plena que como bien se ha destacado a lo largo del presente escrito, vence el ultimo día de cada mes “ al ser cuota causada de un periodo de tiempo y/o mensualidad”

Así mismo se advierte que la parte actora pretende cobrar intereses moratorios por sumas de dinero en las cuales el aquí demandado nunca consintió su causación, ni tampoco se encuentran relacionadas al interior de los Reglamentos de Propiedad Horizontal, tal y como lo es la causación de intereses de mora respecto los montos económicos relacionados a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.

### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS

- 1) José Ricardo Paz Marín es propietario del local comercial 105, ubicado en la Carrera 15 # 84ª -24 de la ciudad de Bogotá Edificio Centro Country Propiedad Horizontal.
- 2) En virtud de lo anterior la administración del Edificio Centro Country Propiedad Horizontal, remite de manera mensual cuentas de cobro a fin de recaudar las cuotas de administración y expensas a que tengan lugar, cuentas de cobro en las cuales se evidencia como fecha de pago con descuento el 15 de cada mes, causándose la cuota plena pasado dicho día y hasta el ultimo día de cada mes, fecha de exigibilidad.
- 3) Por lo anterior y atendiendo la fecha real de vencimiento de cada cuota mensual se evidencia que el inicio de mora no correspondería al día seis (6) de cada mes, sino al día primero (1) del siguiente mes de causación de la cuota.
- 4) No obstante lo anterior se aprecia del mandamiento de pago que al interior del presente proceso se tuvo como fecha de exigibilidad el día 5 de cada mes, fecha en la cual no ha sido exigible la cuota de administración, habida cuenta, reitero, que la causación de la misma es finalizando el ultimo día de cada mes.

### SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

#### DOCUMENTALES:

- 1) Cuenta de cobro No 16.270 emitida el Edificio Centro Country Propiedad Horizontal.
- 2)

#### OFICIOS

En los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada, tiene en su poder los documentos que a continuación relacionare, solicito respetuosamente, se sirva requerirlo para que allegue a ordenes del despacho:

- 1) El Reglamento de Propiedad Horizontal, en el cual consta la causación de las cuotas mensuales por administración, prueba en la cual constara que dicha causación es al ultimo día de cada mes.
  - 2) Acta de asamblea en la cual el máximo órgano de la copropiedad decidiera sobre la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración indicando que la misma seria los días 5 de cada mes.
  - 3) Estado de cuenta del bien inmueble local 105.
-

---

## TESTIMONIAL

- 4) Se decrete y recepción el testimonio del profesional en contabilidad que en la actualidad trabaja para el Edificio Centro Country Propiedad Horizontal, a quien le consta sobre las fechas de causación de mora de cada una de las cuotas de administración, sus vencimientos, causaciones y aplicaciones contables de cada mes, solicitando respetuosamente al despacho se sirva instar y/o requerir a la parte demandante, para que aporte nombre completo de dicho profesional, correo electrónico y número de contacto, teniendo en cuenta los términos del artículo 167 del C.G del P, y atendiendo la ausencia de dicha información por esta parte.

## PETICION

1. Que se declaren probadas las excepciones de mérito antes expuestas, desestimando las pretensiones, incoadas por parte del apoderado demandante.
2. En consideración a lo anterior se condene a la parte actora a las costas derivadas del proceso.

## NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado podrá ser notificado a los correos electrónicos; [daalvarez68@gmail.com](mailto:daalvarez68@gmail.com), tel.: 3143560425

El demandante; Ricardopaezmarin@gmail.com

Cordialmente

**DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**  
**C.C. N°1018470291 de Bogotá.**  
**T.P. No. 297343 del C. S. de la J.**

---

## RE: Contesta

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/10/2021 17:49

Para: Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Buenas tardes.

Por medio de la presente me permito acusar el recibido, así mismo me permito informarle que deberá consultar las actuaciones (entradas,

estados, traslados, fallos de tutela entre otros) en el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>, o ingresar así:

1. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)
2. juzgados Civiles Municipales
3. Bogotá
4. Juzgado 86 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DEBE TENER EN CUENTA QUE SE FIJARAN AVISOS A LA COMUNIDAD DONDE SE LE INFORMARA AL USUARIO LA CONSULTA DE PROCESOS.

2. Podrá tener atención vía WhatsApp en el número +5713429103 donde se resolverán inquietudes

3. Podrá hacer uso del correo electrónico para radicar sus peticiones o escritos.

4. Se solicita a los abogados litigantes que al momento de presentar una petición a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjunten las piezas procesales que tengan en su poder del proceso de interés.

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto".**

**¡JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD!**

**ATENCIÓN VIRTUAL**

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

**Realiza tus consultas y trámites desde tu casa.**

**¡Haz click aquí!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 3 :00 pm a 4 :00 pm

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

[INGRESO A BARANDA VIRTUAL](#)

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

WhatsApp +5713429103

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

**De:** Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de octubre de 2021 17:04

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; centrocountry.ph@gmail.com <centrocountry.ph@gmail.com>; juridicoasecoe@gmail.com <juridicoasecoe@gmail.com>

**Asunto:** Contesta

Señor (a)

Secretario (a)

Juzgado 68 de Pequeñas Causas de Bogotá

Ref:

DTE: EDIFICIO CENTRO COUNTRY

DDO: JOSE RICARDO PAEZ ORTIZ

Rad: 2021 - 923

Dany Alejandro Alvarez Maldonado, ciudadano mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1018470291, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, adjunto al presente correo electrónico y en los términos del Decreto 806 de 2020, me permito allegar:

1) contestación de la demanda junto con anexos

Lo anterior para que se incorpore al interior del proceso antes referido y se le imprima el tramite procesal pertinente.

Respetuosamente

Dany Alejandro Alvarez Maldonado  
Cc 1018470291  
TP 297343  
TEL 3143560425



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM04045

Señor(a) Juez

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Camacol  
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00103  
(JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por SANDRA PATRICIA FECHAS  
PARRA C.C. 51.975.700, LILIA AURORA PARRA DE FECHAS C.C. 23.544.089 y SANTOS  
LEÓNIDAS FLECHAS DÍAZ C.C. 4.109.179 contra JOSÉ RICARDO PÁEZ MARÍN C.C.  
86.006.750.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2021, dictado dentro del  
proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se tiene en cuenta para la oportunidad  
procesal pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado por su señoría  
mediante oficio No. 1704 de fecha 15 de septiembre de 2021.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 1100140030862021-00923-00  
iniciado por EDIFICIO CENTRO COUNTRY – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JOSÉ  
RICARDO PÁEZ MARÍN, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo  
9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17  


Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900